



ASAAI-121-2020

17 de noviembre de 2020

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó en atención al programa de estudios especiales del Plan Anual Operativo 2020 de la Auditoría Interna, con el fin de atender la denuncia DE-49-2020, respecto a presuntas irregularidades en el procedimiento de compra 2019LA-000005-2202, promovido por el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS, y tramitado en el Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes con el fin de adquirir bombas de insuflación de CO2 para varios centros asistenciales.

La evaluación se llevó a cabo a fin de evaluar el ajuste de los procedimientos efectuados por la administración activa para autorizar el cambio en el objeto contractual adjudicado, efectuar la formalización del contrato, así como la ejecución contractual correspondiente a la licitación 2019LA-000005-2202, promovida por el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS para la adquisición de bombas de insuflación de CO2.

Se determinó que la administración activa autorizó un cambio en el objeto contractual adjudicado, sin que se evidencie el fundamento jurídico y técnico que justifique esa decisión. Al respecto el marco normativo autoriza a la sustitución del objeto contractual con posterioridad a la adjudicación, únicamente en el supuesto de que la variación constituya un cambio tecnológico que beneficie a la administración, sin embargo, no se acreditó en el expediente levantado al efecto que la sustitución obedezca a una mejora tecnológica.

Asimismo, se evidenció que Elvatron S.A. como parte de la ejecución contractual correspondiente a la compra 2019LA-000005-2202, entregó en los hospitales Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez y Dr. Tony Facio Castro bombas de insuflación modelo EGA-501P, a pesar de que con posterioridad al acto de adjudicación, el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS, según oficio UPE 458-19 del 14 de octubre del 2019, autorizó entregar bombas de insuflación modelo EGA-501.

Se observó que en el Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes se recibió el 16 de diciembre del 2019 dos bombas de insuflación de CO2, producto del procedimiento de compra 2019LA-000005-2202, sin embargo, no han sido utilizadas.

Se constató que el Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes previó a que se dictara el acto de adjudicación de la compra 2019LA-000005-2202, no efectuó una indagatoria en el registro de inhabilitaciones y apercibimientos de la oferta seleccionada de Elvatron S.A., en este sentido se observó en el expediente que dicho trámite se realizó para la propuesta de Distribuidora Óptica S.A. que no fue adjudicada.

En virtud de los hallazgos obtenidos en el estudio, entre otros aspectos, se recomendó a la administración activa efectuar las acciones correspondientes con la finalidad remitir al Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes la documentación necesaria para que los equipos de insuflación recibidos sean registrados y puedan ser utilizados en beneficio de la población adulta mayor.

Asimismo, se recomienda, en relación con la recepción de bombas de insuflación distintas a las autorizadas por la institución en los hospitales Monseñor Víctor Manuel Sanabria y Dr. Tony Facio Castro, efectuar las acciones correspondientes con el fin de que se entregue a la institución el equipo que corresponda conforme lo establecido en la licitación pública 2019LA-000005-2202.



ASAAI-121-2020
17 de noviembre de 2020

ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

**ESTUDIO ESPECIAL SOBRE EL TRÁMITE DE LA COMPRA 2019LA-000005-2202 PARA LA ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE INSUFLACIÓN DE CO2
HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES U.E. 2202
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA RED DE LA CCSS U.E. 2917**

ORIGEN

El estudio se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Auditoría para el 2020 con el fin de atender la denuncia DE-49-2020, respecto a presuntas irregularidades en el procedimiento de compra 2019LA-000005-2202, ejecutada en el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes y promovida por el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS, con el fin de adquirir bombas de insuflación de CO2 para varios centros asistenciales.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar el ajuste de los procedimientos efectuados por la administración activa para autorizar el cambio en el objeto contractual adjudicado, efectuar la formalización del contrato, y fiscalizar la ejecución contractual correspondiente a la licitación 2019LA-000005-2202, promovida por el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS para la adquisición de bombas de insuflación de CO2.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la fundamentación utilizada por la administración activa para avalar el cambio del objeto contractual adjudicado en la compra 2019LA-000005-2202.
- Constatar si los insumos entregados por la empresa Elvatron S.A. como parte de la ejecución contractual de la compra 2019LA-000005-2202 se ajustan a las condiciones acordadas con la Administración.
- Evaluar las acciones realizadas por la administración para brindar el aval interno otorgado por la Dirección Jurídica y la consulta de sanciones a los proveedores en el trámite de compra 2019LA-000005-2202.

ALCANCE

El estudio comprende el análisis de las acciones efectuadas por la Administración Activa para autorizar el cambio en el objeto adjudicado, efectuar la formalización contractual y constatar la correcta ejecución contractual en la licitación 2019LA-000005-2202, promovida por el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS para la adquisición de bombas de insuflación de CO2.

La evaluación se ejecutó en el periodo comprendido entre el 13 de abril y el 29 de mayo del 2020.

El estudio se realizó de conformidad con el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.



METODOLOGÍA

Revisión y análisis de la documentación que conforma el expediente administrativo correspondiente al procedimiento de compra 2019LA-000005-2202 promovido por el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS para la adquisición de bombas de insuflación de CO2.

Se efectuaron consultas al Dr. Gonzalo Azúa Córdoba, Director Ejecutivo del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la CCSS, Dr. Daver Guillermo Vidal Romero Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, al Dr. Edgar José Carrillo Rojas Director General del Hospital de San Carlos, al Dr. Jonathan Sosa Céspedes, Director General del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, al Dr. William Martínez Abarca Director General del Hospital de Ciudad Neily, al Dr. Marvin Palma Lostalo Director General del Hospital Enrique Baltodano Briceño, al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca Director General del Hospital San Francisco de Asís, la Dra. Liliana Musa Mirabal Directora General del Hospital de Guápiles, el Dr. Anner Angulo Leiva, Director General del Hospital de La Anexión, la Dra. Karen Gabriela Rodríguez Segura Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, al Dr. Randall Álvarez Juárez Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, la Dra. Joicy Solís Castro Directora General del Hospital Fernando Escalante Pradilla, la Dra. Milena Bolaños Sánchez Directora General del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Raúl Blanco Cervantes, al Dra. Héctor Araya Zamora Director General del Área de Salud Desamparados 1-Clinica Dr. Marcial Fallas Díaz y a la Dra. Mylena Quijano Barrantes Directora General del Área de Salud Hatillo-Clinica Solón Nuñez Frutos.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno, Ley No. 8292.
- Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.
- Ley General de la Administración Pública
- Ley de Contratación Administrativa
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...).”

ANTECEDENTES

El Dr. Gonzalo Azúa Córdoba, Director Ejecutivo del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la CCSS, mediante oficio del 4 de febrero del 2019, emitió justificación para adquirir bombas de insuflación de CO2 para los centros hospitalarios y la atención de los pacientes con sospecha de patología oncológica (folios 540 -541 expediente administrativo).



El Lic. José Vargas Zúñiga, Jefe del Área de Gestión de Bienes y Servicios a.i. del Hospital Nacional de Geriátrica de Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, mediante decisión inicial DI-049-2019 del 20 de mayo del 2019 inició el trámite de compra N° 2019LA-000005-2202, para la adquisición de 30 bombas de insuflación de CO2 para varios centros de salud, en el cual, se incluye además el mantenimiento en garantía y capacitación técnica para uso del equipo médico por un estimado de ₡176.508.000,00 (ciento setenta y seis millones quinientos ochomil colones) con presupuesto del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS. (folio 02-03 expediente administrativo)

En la licitación N° 2019LA-000005-2202 participaron dos oferentes según el siguiente detalle;

Tabla 1
Ofertas presentadas a la compra 2019LA-000005-2202

Oferta	Nombre	Línea	Objeto Contractual	Monto ofertado
1	Distribuidora Óptica S.A. (DIOPSA)	Línea 1	Insuflador CO2	₡124.013.400,00
		Línea 2	Mantenimiento Preventivo	₡17.716.200,00
		Línea 3	Capacitación	₡1.062.972,00
		Total ofertado		
2	Elvatron S.A.	Línea 1	Insuflador CO2	₡131.454.204,00
		Línea 2	Mantenimiento Preventivo	₡10.629.720,00
		Línea 3	Capacitación	₡3.720.402,00
		Total Ofertado		
Fuente: Elaboración propia con base a la información contenida en el expediente administrativo de la compra 2019-000005-2202				

La Licda. Carla Salgado Reina, MAP, Directora Administrativa Financiera del Hospital Nacional de Geriátrica de Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, mediante acta N° DAF-SACA-0053-2019 del 25 de junio del 2019 adjudicó los tres ítems de la compra 2019LA-000005-2202 a la empresa Elvatron S.A.

HALLAZGOS

1. SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ORIGINADO EN LA LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000005-2202.

1.1. SOBRE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA PARA EL CAMBIO DEL OBJETO CONTRACTUAL ADJUDICADO EN LA COMPRA 2019LA-000005-2202

Se determinó que la administración activa autorizó un cambio en el objeto contractual adjudicado, sin que se evidencie el fundamento jurídico y técnico que justifique esa decisión. Al respecto el marco normativo autoriza a la sustitución del objeto contractual con posterioridad a la adjudicación, únicamente en el supuesto de que la variación constituya un cambio tecnológico que beneficie a la administración, sin embargo, no se acreditó en el expediente levantado al efecto que la sustitución obedezca a una mejora tecnológica.

La Licda. Carla Salgado Reina, MAP. Directora Administrativa Financiera del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, mediante acta de adjudicación N° DAF-SACA-0053-2019 del 25 de junio del 2019 adjudicó los tres ítems de la compra 2019LA-000005-2202 a la empresa Elvatron S.A., según el siguiente detalle: (folios 326 – 328 expediente administrativo)

“Insuflador de CO2 para Torre de Endoscopia flexible Marca Pentax manufacturado por MEDIVATORS”



El señor Andre Sondereger B. Apoderado Generalísimo de la empresa Elvatron S.A., mediante oficio EM-382-2019 del 11 de octubre del 2019, solicitó a la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes (folios 556-579 expediente administrativo), autorizar un cambio de modelo en bombas de insuflación de CO2 para varios centros de salud, concurso 2019LA-000005-2202, señalando lo siguiente:

"(...)

- 1) *Solicitamos el cambio de modelo al EGA-501P al modelo EGA-501 (sin la "P"), este último modelo es exactamente igual a (sic) ofrecido en la licitación, el modelo EGA-501 cuenta con las mismas características ofrecidas, además son producidas por el mismo fabricante Medivators en USA, adjuntamos brochure del nuevo modelo. PENTAX MEDICAL cuenta con los dos modelos el EGA-501P y EGA-501.*
- 2) *Los componentes y accesorios ofrecidos serán entregados como indicamos en la licitación, el adaptador y/o las botellas serán originales de fabricante de la torre de endoscopia donde se instalará (sic).*
- 3) *Por último, queremos indicar que contamos con el Certificado del Ministerio de Salud para los equipos biomédicos (EMB) el equipo ofrecido en esta nota, adjuntamos copia del certificado.*
- 4) *Adjuntamos nota de PENTAX MEDICAL, donde solicita el cambio de modelo para esta licitación." Visible a folio 579 -firma sin autenticar."*

El Dr. Gonzalo Azúa Córdoba, Director del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS, mediante oficio UPE 458-19 del 14 de octubre del 2019 comunicó al Lic. José Vargas Zuñiga, Jefe Area de Gestión Bienes y Servicios, Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología, lo siguiente (folio 582 expediente administrativo)

"Con respecto a la compra 201914-000005-2202 por concepto de bombas de insuflación de CO2 y el oficio enviado por la empresa Diopsa con respecto a que el certificado de uso de registro del insuflador código EGA-501P (ofertado por la empresa Elvatron SA) ya no está registrado en el Ministerio de Salud. Considerando esto, señalo a continuación el criterio de este Proyecto, según la recomendación técnica de la Dra. Isabel Delgado, funcionaria de esta unidad:

Al momento de la apertura de las ofertas, se presentaron dos proveedores Diopsa S.A. y Elvatron S.A. ambos ofertan bombas de insuflación Medivators, la primera modelo EGA-501 y la segunda EGA-501P, ambas bombas con iguales características técnicas, la única diferencia es que Medivators fabricaba el equipo y le colocaba una P para Pentax y sin P para el resto. Es importante señalar que la empresa Diopsa, por otros aspectos cartelarios fue excluida técnicamente. Posterior a la adjudicación de la compra, la empresa Diopsa envía documento señalando que ellos hacen la exclusión del modelo EGA-501P del registro de equipo y material biomédico, considerando lo anterior la empresa Elvatron ante dicha situación y considerando que las características técnicas son exactamente iguales, solicita el cambio del EGA-501P al EGA-501 ante esta situación.

De esta manera, se volvió a hacer el análisis técnico de ambos modelos, siendo que son exactamente iguales, se determina que se acepta a la empresa Elvatron S.A el cambio de modelo EGA- 501P a EGA-501, el cual satisface las necesidades de la Administración acorde a lo requerido en dicha compra..."

La Ley de Contratación administrativa dispone que los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.

Ese mismo cuerpo normativo indica:



“Artículo 12.-Derecho de modificación unilateral.

Durante la ejecución del contrato, la Administración podrá modificar, disminuir o aumentar, hasta en un cincuenta por ciento (50%), el objeto de la contratación, cuando concurren circunstancias imprevisibles en el momento de iniciarse los procedimientos y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido, siempre que la suma de la contratación original y el incremento adicional no excedan del límite previsto, en el Artículo 27 de esta Ley, para el procedimiento de contratación que se trate.

La administración podrá recibir objetos actualizados respecto del bien adjudicado, en el tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los objetos sean de la misma naturaleza.*
- b) Que se dé un cambio tecnológico que mejore el objeto.***
- c) Que no se incremente el precio ofertado.*
- d) Que se mantengan las demás condiciones que motivaron la adjudicación.*

En las contrataciones para la adquisición de equipos tecnológicos, el adjudicatario estará obligado a cumplir con la entrega de la última actualización tecnológica de los bienes adjudicados, siempre y cuando la administración lo haya dispuesto expresamente en el cartel.” (El resaltado no corresponde al original)

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el numeral 205 establece lo siguiente:

“Artículo 205.- Recibo de objetos actualizados. El contratista está obligado a entregar a la Administración bienes y servicios en las mejores condiciones y actualizados, conforme las siguientes reglas:

- a) Que se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento.*
- b) Que el cambio constituya una mejora para la Administración, de frente a sus necesidades.***
- c) Que no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el cartel.*
- d) Que no se incremente el precio adjudicado.*
- e) Que las condiciones restantes se mantengan inalteradas...”*

De la normativa expuesta se evidencia que el oferente tiene la obligación de cumplir cabalmente con lo ofertado, y que cualquier cambio del objeto contractual está limitado a aquellos que representen un cambio tecnológico que venga a introducir una mejora para la satisfacción de la necesidad de la administración.

Sin embargo, en el cambio que solicitó Elvatron S.A. mediante oficio EM-382-2019 del 11 de octubre del 2019, no se evidencia que la variación propuesta por ese proveedor corresponda a una mejora tecnológica o una mejora para la administración, siendo que el oficio en mención se indica que el modelo a sustituir “es exactamente igual al ofrecido en la licitación”.

Al respecto, en oficio UPE 458-19 del 14 de octubre del 2019 suscrito por el Dr. Gonzalo Azúa Córdoba, Director del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS, se sugiere que la modificación



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

solicitada obedece a que el certificado de uso de registro del insuflador código EGA-501P (ofertado por la empresa Elvatron SA) ya no está registrado en el Ministerio de Salud, razón por la cual, la empresa Elvatron ante dicha situación y considerando que las características técnicas son exactamente iguales, solicita el cambio del EGA-501P al EGA-501.

En relación con este asunto, el Dr. Gonzalo Azúa Córdoba, Director del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS, mediante correo electrónico del 23 de abril del 2020, indicó lo siguiente;

*“... Con respecto a su consulta y revisado con la Dra Delgado, le manifiesto que al momento de la recepción del oficio de la empresa Diopsa S.A. ya habían sido superadas las etapas recursivas de la compra. **Sin embargo, la Administración posteriormente al recibir dicho oficio y en interés institucional, revisó nuevamente las características técnicas de las ofertas de ambas empresas, determinando que la bomba incluida en ambas ofertas era la misma**, incluso la empresa Pentax reconoce que Medivator fabrica el mismo equipo para varias marcas, incluyendo la adjudicada, lo único que las diferencia fue que una la registró particularmente para Pentax, de ahí la P y la otra no. Además, Medivator manifestó posterior a la apertura de la compra al proveedor, que seguirá registrando las dos exactamente igual sin la P, ya que son el mismo equipo. Considerando lo anterior, no se realizó un nuevo documento de recomendación técnica, ya que procesalmente no correspondía.”* (El resaltado no corresponde al original)

No obstante, a pesar de que el Dr. Azúa Córdoba en correo electrónico remitido el 23 de abril del 2020 señala que la Administración Activa efectuó un análisis en relación con las bombas de insuflación Modelo EGA-501 y EGA-501 P, señalando que son las mismas, no se indica en el correo los funcionarios institucionales que realizaron la valoración, ni se aportó a este Órgano de Fiscalización copia de la documentación donde consta el análisis realizado.

En relación con este asunto, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que toda actuación de la administración pública deberá estar sometida al ordenamiento jurídico. Sin embargo, en el caso sujeto a análisis se constató que la autorización brindada para que la empresa Elvatron S.A. entregará un equipo diferente al adjudicado en la compra 2019LA-000005-2202, no solo carece de fundamentación técnica, sino que también difiere de los supuestos definidos en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento para esos efectos.

Por otra parte, producto del análisis efectuado, se constató que el aval emitido por el Dr. Gonzalo Azúa Córdoba, Director del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS, mediante oficio UPE 458-19 del 14 de octubre del 2019, para que la empresa Elvatron S.A. entregará un modelo de insuflador de CO2 distinto al insuflador obedeció al interés institucional. Asimismo, producto de las indagatorias efectuadas se constató que a excepción de las dos bombas de insuflación de CO2 recibidas en el Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, que por aspectos administrativos no están siendo utilizados, los restantes 28 equipos están siendo aprovechados por las demás dependencias institucionales, razón por cual, se considera que el interés público se encuentra satisfecho.

No obstante, se considera importante recordar a la administración, que el interés público no se debe entender como una autorización en blanco para adecuar sus actuaciones a derecho, sino que la satisfacción del interés general debe ser concordante con el bloque normativo que regula la materia, en este caso la Ley General de Contratación Administrativa y su reglamento.

En relación con este aspecto, la Sala Constitucional en resolución No.11657-2001 de las catorce horas con cuarenta y tres minutos del 14 de noviembre del 2001, había indicado lo siguiente:

“(...) Es así como la Administración, en aras de atender el interés general, puede desarrollar otras formas contractuales novedosas, tales como la gestión interesada, siempre que atienda plenamente las reglas procedimentales y los principios constitucionales y legales de la contratación administrativa”.



La situación evidenciada en el presente hallazgo genera un incumplimiento al bloque normativo que regula la contratación administrativa, debido que se consintió a Elvatron entregar un equipo médico distinto al adjudicado en el trámite de la compra 2019LA-000005-2202, sin que se pueda considerar como una mejora tecnológica o un beneficio para la administración, debido a la ausencia de estudios técnicos que garanticen esta condición, y siendo que el mismo adjudicatario señaló que los equipos son iguales.

1.2. SOBRE LA ENTREGA DE BOMBAS DE INSUFLACIÓN DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA

Se determinó que Elvatron S.A. como parte de la ejecución contractual correspondiente a la compra 2019LA-000005-2202, entregó en los hospitales Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez y Dr. Tony Facio Castro bombas de insuflación modelo EGA-501P, a pesar de que con posterioridad al acto de adjudicación, el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS, según oficio UPE 458-19 del 14 de octubre del 2019, autorizó entregar bombas de insuflación modelo EGA-501.

Además, se evidenció que las bombas de insuflación EGA-501P entregadas en los dos centros de salud antes indicados, no disponen de certificado de EMB.

De conformidad con la documentación certificada que remitió el Dr. Daver Guillermo Vidal Romero, Director del Hospital Dr. Tony Castro de Limón mediante oficio HTFC-DM 0566-2020 del 13 de mayo de 2020, ese centro médico recibió el 09 de enero del 2020 dos bombas de insuflación modelo EGA-501P.

Además, el Dr. Mark Thomas García, Médico Enlace Técnico y Gestión del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria por oficio D-HMS-1261-2020-7 del 06 de mayo del 2020, certificó que ese nosocomio recibió de Elvatron S.A. una bomba de insuflación de CO2 modelo EGA-501P el 23 de enero del 2020.

En relación con lo expuesto, la Dra. Gabriela Infante Herrera, Coordinadora Equipo y Material Biomédico Unidad de Registro DRPIS del Ministerio de Salud, por correo electrónico del 03 de junio del 2020, indicó lo siguiente:

“Buenos días, con respecto a su solicitud me permito informarle lo siguiente con respecto al registro sanitario N° EMB-US-16-03527:

- *El registro sanitario N° EMB-US-16-03527 “Insuflador de CO2”, titular y fabricante Medivators Inc de Estados Unidos, gestionado por la empresa Distribuidora Óptica, S.A se aprobó el 24/11/2016 y vence el 24/11/2021, el registro incluye al momento de su aprobación los siguientes códigos: EGA-501, EGA-501E y EGA-501P.*
- *La empresa Elvatron S.A solicita Uso del Registro Sanitario N° EMB-US-16-03527 el cual se aprueba el 17 de abril del 2017 el registro incluye en ese momento los códigos EGA-501, EGA-501E y EGA501P*
- *El 31 de mayo del 2019 la empresa responsable sanitario del registro sanitario N° EMB-US-16-03527 solicita un cambio post-registro correspondiente a cambio en la conformación de la familia, específicamente solicita la exclusión del código EGA-501P, el cambio descrito fue aprobado el 04 de septiembre del 2019.*

Con base en lo anterior es posible indicar que el código identificador EGA-501P se encuentra excluido del registro sanitario N° EMB-US-16-03527 desde el 04 de septiembre del 2019.”

En razón de lo anterior, al momento de recibir las bombas de insuflación de CO2 en los Hospitales Tony Facio Castro y Monseñor Sanabria Martínez el 09 de enero 2020 y 23 de enero del mismo año respectivamente, los equipos carecían de Registro de Equipo y Material Biomédico (EMB) emitido por el Ministerio de Salud para su uso y comercialización.



En relación con la ejecución contractual de la compra 2019LA-000005-2202, se constató que la Dra. Katrin Kulzer Homann, Directora a.i. del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, por resolución administrativa N° DG-1112-11-2109 del 13 de noviembre del 2019 señaló lo siguiente (folios 593-598 expediente administrativo):

*“Que la doctora, Isabel Cristina Delgado Ramírez del proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del cáncer en acatamiento a lo indicado en el oficio DJ- 06244-2019 de la Dirección Jurídica, señalo: Cada centro será responsable en remitir al Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer los documento e incumplimientos que puedan surgir en esta. **Para efectos de la administración del contrato, esta gestión recaerá sobre la dirección del Proyecto, la cual designará al Señor Eduardo Jiménez Valverde, Ingeniero Eléctrico de esta dependencia como responsable de la debida fiscalización**”.* (El resaltado no corresponde al original)

La Ley de Contratación Administrativa, en el artículo 13 señala lo siguiente:

“ARTICULO 13.-

Fiscalización. La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan a la realidad de los hechos. En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.”

El “Manual de Procedimiento para uso de las unidades facultadas y autorizadas para adquirir bienes y servicios en la CCSS”, señala lo siguiente:

“En la etapa de ejecución contractual será el encargado general del contrato, deberá participar en forma activa en la recepción de los bienes y/o servicios, reportar en forma inmediata al Área de Gestión de Bienes y Servicios cualquier incumplimiento contractual, atraso en entregas, objetos defectuosos, y demás irregularidades acaecidas durante la ejecución del contrato.”

(...)

Es responsabilidad de la Administración licitante la fiscalización suficiente y oportuna de la ejecución contractual en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa; esto último, asociado a la Ley de Control Interno y particularmente la identificación de riesgos, medidas para minimizarlos y el establecimiento de un ambiente de control adecuado para el alcance de los objetivos propuestos con cada procedimiento de compra.

En ese sentido, de previo al inicio de la ejecución contractual, deberá existir un mecanismo de control que permita constatar la adecuada ejecución del contrato que venga a respaldar, además, el pago según los servicios prestados, siendo igualmente responsabilidad de esa entidad la aplicación de las correspondientes sanciones en caso de eventuales incumplimientos por parte de la adjudicataria, deberá esa Administración verificar que la garantía de cumplimiento de cada contrato se mantenga vigente durante el plazo establecido en el cartel y, además que se cuente con el contenido presupuestario necesario durante todo el plazo de la ejecución de los contratos, para lo cual deberá adoptar las previsiones correspondientes. De igual forma verificará que las adjudicatarias mantengan vigentes las pólizas de seguros correspondientes según lo indicado en el cartel licitatorio.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

En relación con los mecanismos de control establecidos por el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS, el Dr. Gonzalo Azúa Córdoba, director de esa dependencia mediante correo electrónico del 28 de mayo del 2020 señaló lo siguiente:

- 1- La unidad de compra que tramita el procedimiento 2019LA-000005-2202, como es de su conocimiento, es el Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes.
2- Cómo es de su conocimiento, esta unidad funge como financiador y en el caso de esta en particular se coordina por medio de la Dra. Delgado.
3- A partir de que se genera la orden de compra, los documentos de recepción definitiva, cuyo responsable es el personal que designe cada centro, deben ser remitidos a esta unidad para su verificación. Una vez verificado que las actas de recepción corresponden a lo pactado en la orden de compra, se traslada internamente para inicio del proceso de pago.
4- Posterior a esta verificación, el Ing. Eduardo Jiménez se encarga del seguimiento de mantenimientos, según los documentos facilitados por la coordinadora de la compra.
5- Esta unidad, como parte de un proceso de mejora continua, recientemente ha implementado un check list, de los documentos que se deben facilitar al Ing. Jiménez para el respectivo seguimiento; sin embargo, para esta compra no se tenía implementado.

Check list:

Table with 3 columns: Item number, Description, and Responsible party. Items include Cartel de licitación, Petición de bienes, Orden de compra, Hoja de recepción definitiva, and various forms and documents related to the procurement process.

(...)

Es decir, según lo señalado por el Dr. Gonzalo Azúa Córdoba, Directo del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS mediante correo electrónico del 28 de mayo del 2020, esa dirección ha establecido como mecanismo para corroborar la correcta ejecución contractual la utilización de un "Check list " en relación con la documentación que deben remitir las unidades beneficiadas con la adquisición de bienes y servicios para atender el cáncer. Sin embargo, y según indicado por el Dr. Azúa Córdoba, ese formulario se implementó con posterioridad a la compra 2019LA-000005-2202, razón por la cual, no se constató que en procedimiento de contratación administrativa sujeto a análisis se dispusiera de controles para constatar la adecuada recepción de los insumos adquiridos.

En razón de lo anterior, se considera que la situación descrita obedece a que la Administración Activa omitió implementar mecanismos de control para corroborar la correcta ejecución contractual de la compra 2019LA-000005-2202, nótese que el Dr. Gonzalo Azúa Córdoba, Director del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS, indica que esa dependencia como parte de un proceso de mejora continua, y con posterior al trámite de compra en mención ha implementado un check list de los documentos que se deben facilitar para brindar seguimiento a los procesos de compra; sin embargo, para el caso en estudio no se disponía de ese herramienta de control.



La ausencia de mecanismos para corroborar la correcta ejecución de las compras tramitadas genera un incumplimiento del bloque normativo que regula la materia e impide garantizar la satisfacción del interés público.

2. SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS BOMBAS DE INSUFLACIÓN RECIBIDAS EN EL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES.

Se determinó que en el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes se recibió el 16 de diciembre del 2019 dos bombas de insuflación de CO2, producto del procedimiento de compra 2019LA-000005-2202, sin embargo, no han sido utilizadas.

La Dra. Karina Chacón Gonzalez, Jefe de la Sección de Medicina Geriátrica del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, por correo electrónico del 27 de mayo del 2020, comunicó a la Auditoría lo siguiente:

“Las dos unidades de bombas de insuflación de CO2 mencionadas NO se encuentran plaqueadas, porque el hospital no cuenta con la factura correspondiente, está a la espera. Sin esta factura el Área Financiera Bienes Muebles no ha logrado plaquear o identificar el activo. El activo se encuentra en endoscopia porque no contamos con una bodega o AGBS para respaldarlo.

No ha sido por la ausencia de cilindros de CO2. En la proroga 2019 de la compra de 2017-LN.000001-2202 Carga de Gases Medicinales, se incluyó el consumo por endoscopia, pero no se ha hecho el pedido ya que el equipo no se está utilizando, apenas se plaquee el activo, se le solicitara a la empresa los cilindros de CO2”.

La norma 4.3 Protección y conservación del patrimonio de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), indican:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, así como los requisitos indicados en la norma 4.2”.

En razón de lo anterior, se determinó que a la fecha de ejecución del presente estudio, habían transcurrido 6 meses desde que el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología recibió dos bombas de insuflación de CO2, las cuales no han podido ser utilizadas debido a que ese nosocomio no dispone de las facturas correspondiente para efectuar su plaqueado y registro en el sistema de activos institucional.

Además, no se documentó que la administración activa haya efectuado acciones concretas con posterioridad a la entrega de esos equipos, con la finalidad de que sean utilizados.

3. SOBRE EL INFORME DE SANCIONES A PROVEEDORES EMITIDO POR EL ÁREA GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES EN LA COMPRA 2019LA-000005-2202

Se constató que el Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes previó a que se dictara el acto de adjudicación de la compra 2019LA-000005-2202, no efectuó una indagatoria en el registro de inhabilitaciones y apercibimientos de la oferta seleccionada de Elvatron S.A.. Se observó en el expediente que dicho trámite se realizó para la propuesta de Distribuidora Óptica S.A. que no fue adjudicada.



Al respecto, mediante revisión del expediente administrativo correspondiente a la compra 2019LA-000005-2202, a folio 320 se evidencia "Informe sobre sanciones a proveedores" emitida por el Lic. Douglas Rojas Barrantes, funcionario del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, en la cual, se indica que el proveedor n° 1731 Distribuidora Óptica S.A. no registra inhabilitaciones ni apercibimientos.

No obstante, la Licda. Carla Salgado Reina, MAP, Directora Administrativa Financiera del Hospital Nacional de Geriatría de Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, mediante acta de adjudicación N° DAF-SACA-0053-2019 del 25 de junio del 2019 adjudicó los tres ítems de la compra 2019LA-000005-2202 a la empresa Elvatron S.A.

En razón de lo anterior, no se evidencia que la Administración Activa haya consultado la existencia de eventuales sanciones o inhabilitaciones al proveedor Elvatron S.A. previó a que recayera sobre esta empresa la adjudicación de la compra en mención.

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala:

"Artículo 19. Impedimentos para contratar. No podrán contratar con la Administración aquellas personas físicas o jurídicas que estén: (...) b) Inhabilitadas para contratar con la Administración, por habersele sancionado de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa."

"Artículo 223.-Sanciones a particulares. La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación. El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa."

La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en procedimientos en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, según la cobertura establecida en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa."

Las sanciones firmes de inhabilitación que tengan cobertura para toda la Administración Pública deberán ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, para que cada Administración actualice su Registro de Proveedores."

(Derogado por el artículo 2° del Decreto N°41243-H, publicado en el Alcance N° 155 de la Gaceta N°162 de fecha 05 de setiembre de 2018 el párrafo tercero del Decreto Ejecutivo N° 33411-H de fecha 27 de setiembre de 2006)."

Además, el Manual de procedimientos para uso de las unidades facultadas y autorizadas para adquirir bienes y servicios en relación con la Revisión previa emisión decisión final indica como mecanismo de control previo al acto de adjudicación que el Órgano Competente deberá verificar que el proveedor no ha sido previamente sancionando con inhabilitación.

Al respecto, el Lic. Douglas Rojas Barrantes, funcionario del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, mediante correo electrónico del 24 de abril del 2020, indicó lo siguiente:

"Según lo indicado, efectivamente se evidencia un error a la hora de emitir la verificación de sanciones. Se estima que a la hora de emitir el reporte desde el SIGES, se realizó desde la oferta No. 1 Distribuidora Óptica S.A. y no desde la oferta No. 2 de Elvatron S.A."



Sin embargo, al emitir nuevamente el reporte se verifica que no se cuenta con sanciones en los códigos adjudicados (reporte 460638-2020), asimismo se emiten reportes detallados según los códigos respectivos para evidenciar que el proveedor 169 Elvatron S.A. no cuenta con sanciones históricas.”

Asimismo, en el correo electrónico remitido por el Lic. Rojas Barrantes se adjunta reporte 460638-2020, en el cual, se evidencia que la empresa Elvatron S.A. históricamente no registra sanciones.

Con base en lo anterior, se constató que la situación evidenciada corresponde a un error involuntario, en el cual, incurrió el funcionario del Área Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, designado para constatar la ausencia de sanciones o apercibimientos contra la empresa adjudicataria, previo a dictar el acto de adjudicación.

El hallazgo descrito se considera un incumplimiento al bloque normativo que regula la actividad contractual establecido institucionalmente. Sin embargo, siendo que se constató que la empresa adjudicada históricamente no registra sanciones (reporte 460638-2020 del 24 de abril del 2020), se determina que la oportunidad de mejora evidenciada no implica la nulidad del acto de adjudicación emitido en la compra 2019LA-000005-2202.

CONCLUSION

Tomando en consideración que la segunda causa de morbimortalidad en Costa Rica son los padecimientos relacionados con la enfermedad del cáncer en sus múltiples manifestaciones, reviste de gran importancia los aportes que pueda brindar el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS, en la adquisición de equipos e insumos que permitan brindar una mejor atención a ese padecimiento.

No obstante, de conformidad con los resultados obtenidos en la presente evaluación, se determinó la existencia de una serie de oportunidades de mejora que deben ser atendidas para mejorar la gestión brindada por esa dependencia, especialmente en lo correspondiente al seguimiento que se brinda a los procedimientos de compra una vez que son adjudicados.

Sobre el particular se observó que la administración activa autorizó un cambio en el objeto contractual adjudicado, no obstante, no se logró evidenciar el fundamento jurídico y técnico que justificara la adopción de esa decisión. Igualmente, el adjudicatario entregó en los hospitales Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez y Dr. Tony Facio Castro bombas de insuflación modelo EGA-501P, que no disponen de certificado EMB del Ministerio de Salud, a pesar de que el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS, según oficio UPE 458-19 del 14 de octubre del 2019, autorizó entregar bombas de insuflación modelo EGA-501.

Al respecto, debe considerarse que los equipos e insumos adquiridos con presupuesto del proyecto del cáncer están dirigidos a distintos centros médicos, situación que podría dificultar las labores de fiscalización que se deben brindar en la etapa de ejecución contractual, situación que se agrava valorando que el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS no dispone de una unidad de compra formalmente definida.

Asimismo, se determinó que en el Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes se recibió el 16 de diciembre del 2019 dos bombas de insuflación de CO₂, producto del procedimiento de compra 2019LA-000005-2202, sin embargo, no habían sido utilizadas en razón de que no han sido registradas como activos institucionales.

Finalmente, el estudio reveló que, en el Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, se efectuó consulta de eventuales sanciones a un proveedor distinto al adjudicatario, situación que genera un riesgo de adjudicar a un proveedor que podría encontrarse sancionado por incumplimientos en contrataciones anteriores.



Por lo descrito, se considera oportuno recordar a la administración activa que la ejecución contractual es una de las etapas más sensibles del proceso de contratación administrativa, debido a que a través de ella se materializa la entrega del bien o servicio adquirido y se garantiza el cumplimiento del interés público, por lo que se insta a la administración activa a implementar mecanismos de control que permitan minimizar los riesgos de incumplimientos y otras afectaciones contra la institución.

Además, valorando la relevancia de los servicios que brinda el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer en la Red de la CCSS, en la atención de los padecimientos oncológicos se debe disponer de los mecanismos de control necesarios para garantizar el máximo aprovechamiento de los recursos invertidos.

RECOMENDACIONES

AL DR. GONZALO AZÚA CÓRDOBA, DIRECTOR DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA RED DE LA CCSS O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

1. De conformidad con lo expuesto en el hallazgo 2.1 del presente informe, en relación con la imposibilidad de utilizar las bombas de insuflación de CO₂ adquiridas mediante la licitación pública 2019LA-000005-2202 para el Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, al no haber sido plaqueadas y registradas en el control de activos institucional por no disponer de la factura correspondiente, y siendo que la ejecución contractual es responsabilidad de la unidad a su cargo, efectuar las acciones correspondientes con la finalidad remitir a ese nosocomio la documentación necesaria para que esos equipos sean registrados e inicien a ser utilizados en beneficio de la población adulta mayor.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitir a esta Auditoría en el plazo de 6 meses posterior al recibido de este informe, la documentación donde se acredite el registro de las bombas de insuflación de CO₂ recibidas en el Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología al sistema institucional de activos.

2. De conformidad con lo expuesto en el hallazgo 2.2 del presente informe, en relación con la recepción de bombas de insuflación distintas a las autorizadas por la institución en los hospitales Monseñor Sanabria y Tony Facio Castro, efectuar un análisis de las acciones que se deben efectuar con el fin de que se entregue a la institución el equipo que corresponda conforme lo establecido en la licitación pública 2019LA-000005-2202.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitir a esta Auditoría en el plazo de 6 meses posterior al recibido de este informe, la documentación donde se acrediten el análisis efectuado, así como las acciones adoptadas en relación con los equipos entregados en los hospitales Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez y Dr. Tony Facio Castro.

A LA LICDA. ROCIO SERRANO CALDERÓN, DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA A.I. DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA DE GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

3. De conformidad con la situación señalada en el hallazgo 4 del presente informe, respecto a que previo a dictar el acto de adjudicación de la compra 2019LA-000005-2202, se efectuó la consulta de sanciones a un proveedor distinto al adjudicatario, elabore e implemente un mecanismo de control que permita garantizar razonablemente que la consulta a sanciones que efectúe el Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes se ajuste al bloque normativo que regula la materia.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, deberá remitirse a la Auditoría Interna en el plazo de 6 meses, un informe respecto al mecanismo de control implementado, así como la documentación que respalde su utilización.

COMENTARIO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los alcances del presente informe se comentaron el día 25 de setiembre del 2020, con el Dr. Gonzalo Azúa Córdoba, Director, del Proyecto Fortalecimiento Atención Integral del Cáncer, la Licda. Alejandra Granados Arias, funcionaria de esa dependencia, la Dra. Milena Bolaños Sanchez, Directora del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, el Mba. Douglas Rojas Barrantes Director a.i de la Dirección Financiera Administrativa de ese centro asistencial, obteniendo los siguientes resultados:

“En relación con la recomendación 2, la representación del Proyecto Fortalecimiento Atención Integral del Cáncer considera oportuno modificar la redacción, con la finalidad de que se efectúe un análisis de las opciones que se podrían efectuar para dotar a los hospitales Monseñor Sanabria y Tony Facio Castro, de los equipos que corresponda conforme lo establecido en la licitación pública 2019LA-000005-2202, siendo que para un eventual cambio en los equipos, se vería involucrada la empresa adjudicada, situación que podría generar una demora en el cumplimiento del requerimiento de la Auditoría Interna.

Adicionalmente, se emiten comentarios respecto a la importancia de establecer mecanismos de control en relación con el registro de los equipos adquirido por el proyecto fortalecimiento Atención Integral del Cáncer, así como de los insumos dotados institucionalmente para la atención de la emergencia sanitaria por el COVID 19, siendo que el sistema de Bienes Muebles plantea un grupo de requerimientos que no se apega a la premura y realidad con la que se necesita disponer de estos equipos. Sin embargo, dichos comentarios no se contraponen a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en la presente evaluación.

En relación con las demás recomendaciones, no se presentan comentarios.”

Al respecto, en atención a los señalamientos externados por los representantes de la Proyecto Fortalecimiento Atención Integral del Cáncer, se considera pertinente modificar la redacción de definida inicialmente para la recomendación N° 2, con la finalidad de que esa instancia efectúe un análisis de las acciones que deben efectuar para dotar a los hospitales Monseñor Sanabria y Tony Facio Castro, de los equipos que corresponda conforme lo establecido en la licitación pública 2019LA-000005-2202. Lo anterior, considerando que para el eventual cambio de los equipos entregados en esos nosocomios se requiere la intervención de la empresa adjudicada, situación que podría generar variaciones en el plazo acordado con esta Auditoría Interna.

ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Lic. Anthony Herrera Amador
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Alexander Nájera Prado
JEFE DE ÁREA

ANM/AHA/edvz